

# DERECHO JUDICIAL

Según Sirvent (2000), el derecho judicial en el islam se ejerce en base a la siguiente estructura y actores que participan en la impartición de justicia: *califa*, *cadi*, *adol* y *el sura*.

**A) Califa.** Ejerce la máxima autoridad judicial, pero lo hace a través de la figura del *cadi*, designado por el mismo *Califa*.

**B) Cadi.** Es el juez en materia civil y en materia penal. Los requisitos para ser juez o *cadi*, son los siguientes:

1. Ser musulmán.
2. Ser una persona libre; es decir, no esclavo.
3. Ser hombre, aunque en una de las escuelas musulmanas, la *hanefi*, admite que quien desempeñe ese cargo pueda ser una mujer.
4. Estar en pleno uso de sus facultades mentales y físicas.
5. Reconocida moralidad.
6. Conocimiento de la ley.

El juez debe resolver el caso que se le presenta con fundamento en lo establecido por el *fiqk*, aunque también puede dictar una resolución basándose en su experiencia adquirida a consecuencia de los casos que ha resuelto con anterioridad. En casos particulares, puede requerir la sabiduría de los doctores que interpretan el *fiqk* y de igual forma puede proponer a los interesados que lleguen a un acuerdo y no continúen con el conflicto.

Las facultades del *cadi* o juez en el sistema islam son:

1. *Procedimiento y resolución de los casos que se le planteen.*

2. *Asegurar que los menores e incapacitados cuenten con la tutela correspondiente.*
3. *Asegurar la conveniente administración de las asociaciones de beneficencia.*

En los distritos podemos encontrar *cadis* o jueces especializados; es decir, que desempeñan facultades exclusivas; por ejemplo, puede haber jueces exclusivos para la celebración de matrimonios, para los asuntos militares, etc.

En relación a las sentencias, estas pueden ser modificadas por el mismo juez que las dictó o por un juez distinto, siempre y cuando se cuestione la honorabilidad del primero.

En los sistemas musulmanes, a excepción hecha de aquellos lugares donde se aplica rigurosamente la ley, se ha ido creando una jurisdicción dividida en jurisdicción religiosa y jurisdicción laica.

1. *Jurisdicción religiosa.* Es aquella a través de la cual se resuelven los asuntos relacionados con el derecho de familia, asuntos hereditarios o donde se involucren asociaciones de beneficencia.
2. *Jurisdicción laica.* Es aquella a través de la cual se resuelven los asuntos que no competan a la jurisdicción religiosa, y en la resolución de estos casos se pueden considerar disposiciones jurídicas europeas.

El procedimiento judicial es estrictamente oral y no existen archivos que contengan documentos escritos sobre las sentencias dictadas.

C) *Adul.* Son los testigos oficiales que se encargan de vigilar la existencia y el cumplimiento de las sentencias dictadas por el juez, forman parte de la oficina del *cadi*. Los testigos oficiales no dan testimonio de un hecho, como sí lo hacen los testigos ofrecidos como prueba en un hecho concreto.

D) *La surta*. Es la policía encargada de vigilar el orden público, auxilia al juez en la persecución de los delincuentes y se encarga de la ejecución de las sentencias.

Las pruebas que pueden ofrecerse en el procedimiento judicial son: la prueba instrumental, la testimonial y el juramento especial.

*Prueba instrumental*. Solo se admite en el sistema Malaqui.

*Prueba testimonial*. Es ofrecida para dar testimonio sobre un hecho y es la prueba más importante en el sistema islámico. Es tomada en cuenta por el juez, aun cuando no medie un juramento por parte de dos testigos musulmanes y libres.

Cuando se refiere a hechos que deban probarse y donde solo intervengan mujeres (por ejemplo, al momento del parto), es necesario que se conforme con el testimonio de cuatro mujeres. El testimonio dado por personas que no pertenecen a la fe del islam, carece de valor en el procedimiento judicial.

*Juramento especial*. Esta prueba es admitida en el caso de homicidio donde no se ha podido comprobar la culpabilidad y el pariente más próximo a la víctima jura 50 veces sobre quién y cómo cometió el delito. Si este juramento se lleva a cabo, entonces el inculpado debe pagar la composición, siempre y cuando el juez, atendiendo a las circunstancias del caso concreto, considere fundada la denuncia. Si, por el contrario, no existen elementos suficientes para considerar fundada la denuncia, el juez debe absolver al acusado, una vez que este lleve a cabo un juramento, donde manifiesta 50 veces que es inocente.

**REFERENCIA:**

Sirvent, C. (2000). *Sistemas Jurídicos Contemporáneos*. México. Editorial Porrúa.